

SEÑORES:

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

EXPEDIENTE: **11001 4003 076 2019 01470 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA REAL –P.H.**
DEMANDADO: **GUSTAVO RINCÓN**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN COSTAS**

JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá); abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 245.946 del C.S de la J., obrando como apoderada judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO DEL DÍA 16 DE MARZO DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 17 DE MARZO DE 2021**; por medio del cual el Despacho impartió su aprobación a la liquidación de costas presentada por la secretaría del juzgado.

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 366 del Código General del Proceso, menciona la procedencia del recurso de reposición contra la liquidación de las costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Artículo 366. Liquidación. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(...)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

A su vez el artículo 318 del Código General del Proceso, menciona la procedencia del recurso de reposición, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto que aprobó la liquidación de costas fue notificado por estado el día 17 de marzo de 2021, los tres (3) días para formular y sustentar el recurso de reposición debe contarse los días 18, 19 y 23 de marzo de 2021, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

2. MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

2.1 LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Mediante auto del 16 de marzo de 2021, el Despacho impartió su aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, observando este apoderado judicial que se tuvo en cuenta para costas judiciales la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$255.335) correspondientes a agencias de derecho por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE.(\$244.835) y expensas de notificación por valor de DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.500) sin embargo, existen otros valores dentro del proceso que no se tuvieron en cuenta como lo son dos certificados de matrícula del establecimiento de comercio embargado dentro del proceso con un valor individual de DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$2.900) y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$3.000) siendo todos los soporte de gastos aportados en su debida oportunidad al Despacho.

Por lo anterior, el artículo 365 del Código General del Proceso numeral 1° dispone:

1. *Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, (...)*

Igualmente, el numeral 8° ibidem dispone que “*solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación*” y el artículo 366 del C.G.P. señala la forma en que deberá adelantarse la liquidación de las costas por la secretaría para la posterior aprobación del juez, resaltando el numeral 3° de la siguiente forma:

3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado”.*

En efecto, el Despacho en auto de 7 de septiembre de 2020, ordenó seguir adelante con la ejecución y condenó en costas a la parte ejecutada y de las normas transcritas es posible concluir que, pese a existir la constancia de pago de los certificados de matrícula del bien inmueble aquí embargado, la secretaría no tuvo en cuenta estos gastos a la hora de realizar la liquidación de costas.

2. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

1. Reponer el auto de fecha 16 de marzo de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas presentada por la secretaria del Despacho, y en consecuencia ordene la presentación de una nueva liquidación de costas incluyendo los dos certificados de matrícula del bien inmueble aquí embargado por el valor de \$5.900.

3. ANEXOS

- Factura expedida por la cámara de comercio de 19-11-2019, allegada mediante memorial del 19 de noviembre de 2019.
- Factura expedida por la cámara de comercio de 213-08-2020, allegada mediante memorial del 24 de agosto de 2020.

Atentamente,



JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ
C.C. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)
T.P No. 245.946 del C.S de la J.



NIT: 860.007.322-9

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN
NO. DE RADICACION 03-2219-13

Número Orden: 9950183
Número de recibo: AC19064285
Fecha y Hora: 19/11/2019 09:59:17
Forma de pago: ACH

Nombre ó Rázon Social: CLICKJUDICIAL.COM S A S
Apellido ó Sigla:
Tipo Identificación: Nit
Identificación: 9006803353
Mail: soporte@clickjudicial.com
Dirección: CR 6 NO. 10 42 OFICINA 404
Ciudad: BOGOTA D.C.

Cantidad	Servicio	Valor total
1	CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL Mat (01215506)	\$ 2.900,00
	Subtotal	\$ 2.900,00
	Total	\$ 2.900,00

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA
EVENTUAL DEVOLUCION

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE
LO QUE USTED CONOCE DE ELLA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19064285495EF

19 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 09:59:17

AC19064285

PÁGINA: 1 DE 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : REGAING

MATRICULA NO : 01215506 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2002

DIRECCION COMERCIAL : CRA 73 NO.163 -64 INT 2 APTO 502

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

E-MAIL COMERCIAL : GUSTAVO RINCON809@HOTMAIL.COM

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 2,500,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 3520 PRODUCCIÓN DE GAS; DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.

TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)

NOMBRE : RINCON GUSTAVO

C.C. : 7251607

N.I.T. : 7251607-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

MATRICULA NO : 01215502 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2002

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2762 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, INSCRITO EL 18 DE OCTUBRE DE 2019 BAJO EL REGISTRO NO. 00180724 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 11001400307620190147000, DE CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA P.H, CONTRA: GUSTAVO RINCÓN CC. 7.251.607, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA

REFERENCIA. LÍMITE DE MEDIDA \$ 7.345.050.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



NIT: 860.007.322-9

Número Orden:	101489196
Recibo de caja No	AB20015183
Fecha y Hora:	13/08/2020 11:19:22
Forma de pago:	ACH

Nombre ó Rázon Social:	CLICKJUDICIAL.COM S A S
Apellido ó Sigla:	
Tipo Identificación:	Nit
Identificación:	9006803353
Mail:	soporte@clickjudicial.com
Dirección:	CR 6 NO. 10 42 OFICINA 209 - 210
Ciudad:	BOGOTA D.C.

Cantidad	Servicio	Valor total
1	CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL Mat (01215506)	\$ 3.000
	Subtotal	\$ 3.000
	Total	\$ 3.000

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA
EVENTUAL DEVOLUCION

La factura electrónica será enviada al correo gdiav@clickjudicial.com

TUS SUEÑOS SON NUESTRA EMPRESA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20015183B1BEF

13 DE AGOSTO DE 2020

HORA 11:19:22

AB20015183

PÁGINA: 1 DE 1

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : REGAING

MATRICULA NO : 01215506 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2002

DIRECCION COMERCIAL : CRA 73 NO.163 -64 INT 2 APTO 502

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

E-MAIL COMERCIAL : GUSTAVO RINCON809@HOTMAIL.COM

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 2,500,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 3520 PRODUCCIÓN DE GAS; DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.

TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 4 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)

NOMBRE : RINCON GUSTAVO

C.C. : 7251607

N.I.T. : 7251607-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

MATRICULA NO : 01215502 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2002

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 63 DEL 22 DE ENERO DE 2020, INSCRITO EL 18 DE FEBRERO DE 2020 BAJO EL REGISTRO NO. 00183195 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,

COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 11001400307620190147000, DE:
CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA PH, CONTRA: GUSTAVO RINCÓN CC.
7.251.607, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA
REFERENCIA.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

